



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 676 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 OCT 2019

VISTO: El Informe Nº 1420-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA con Reg. Doc. Nº 1309302 y Reg. Exp. Nº 968537, la Opinión Legal Nº 154-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe Nº 1133-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA, el Memorándum Nº 835-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe Nº 354-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, la Carta Nº 97-2019-CM-FACHP/GRH/S y demás documentación adjunta en cincuenta y tres (53) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 046-2017/GOB.REG.HVCA/CS - Segunda Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Millpo representado por el Sr. Fredy Augusto Chávez Peña, suscribieron el Contrato Nº 104-2017/ORA de fecha 28 de agosto del 2017, para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”, por el monto total de S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 Soles), a todo costo, incluido los impuestos de Ley, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de trescientos (300) días; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF;

Que, mediante Carta Nº 97-2019-CM-FACHP/GRH/S de fecha de recepción 02 de agosto del 2019, el Arq. Fredy Augusto Chávez Peña – representante legal del Consorcio Millpo, solicita la aprobación de presupuesto adicional Nº 04 para el pago del Supervisor de Obra en mérito de la Resolución Gerencial Regional Nº 150-2019-GR-HVCA/GRI de fecha 26 de junio del 2019, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 04 para la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”, por el monto de S/ 838,712.17 (Ochocientos treinta y ocho mil setecientos doce con 17/100 Soles) equivalente a 6.03% de variación frente al Expediente Técnico Modificado Nº 03 aprobado con Resolución Gerencial Regional Nº 124-2018-GR-HVCA/GRI de fecha 15 de octubre del 2018;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Memorándum Nº 835-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 08 de agosto del 2019, e Informe Nº 354-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, manifiesta que mediante Resolución Gerencial Regional Nº 150-2019-GR-HVCA/GRI de fecha 26 de junio del 2019, se aprobó la Prestación Adicional Nº 04 por la ejecución de partidas que son de necesidad del proyecto para que cumpla los requisitos mínimos de seguridad y uso adecuado de una infraestructura deportiva para Huancavelica, cumpliendo todos los estándares necesarios para poder desarrollar actividades deportivas nacionales y de carácter cultural y/o artístico, con el siguiente detalle:

Descripción	Monto aprobado	% en referencia al presupuesto original
Expediente Técnico Inicial	13,947,956.86	100%
Adicional Nº 04	838,712.17	6.0205%





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 676 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 OCT 2019

Por lo tanto, habiéndose aprobado la Prestación Adicional N° 04 estas deben ser aplicadas al Contrato N° 104-2017/ORA, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Monto
Monto contractual inicial	120,000.00
Monto contractual final (incluye pago por prestación adicional 02 y mayores metrados 02) de acuerdo a la Adenda N° 005-2018/ORA	137,615.82
Adicional N° 03 (porcentaje de incidencia 3.9183%)	4,701.96
Adicional N° 04 (porcentaje de incidencia 6.0250%)	7,224.60
<b>Monto contractual final (prestación adicional 04)</b>	<b>149,542.38</b>

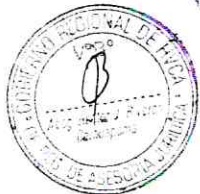
Del cuadro anterior señala que, el monto contractual resultante luego del incremento por las prestaciones adicionales (Adicional N° 04) tiene una variación del 6.0250% con respecto al monto contractual inicial a favor del Consorcio Millpo. En ese sentido, emite pronunciamiento favorable recomendando se reconozca las prestaciones adicionales las cuales no formaban parte del contrato inicial, en mérito a la aprobación de la prestación adicional N° 04, y que el monto contractual debe ser modificado al existir una variación del 6.0250% respecto al monto contractual original, equivalente a S/ 7,224.60 (Siete mil doscientos veinticuatro con 60/100 Soles);

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 154-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, sustenta su postura en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en tanto el Contrato N° 104-2017/ORA fue suscrito bajo este marco normativo; así pues, teniendo en cuenta ello cita el Artículo 34° de la Ley que establece: “34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*” Y “34.2 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*”;

Que, asimismo, el Artículo 139° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: “139.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*” Y “139.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)*”;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 044-2018/DTN respecto a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión, señala que: “(...) *Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías -incluida la supervisión de obra- hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal.*

*Por lo tanto, para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra que tengan su origen en el propio contrato de supervisión, y que no deriven de eventos relacionados a la ejecución de la obra supervisada, la Entidad debe verificar que el*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 676 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 OCT 2019

adicional no exceda el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión y que su aprobación sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

2.1.3 De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado).

De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra,

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado. (...);

Que, teniendo en cuenta que mediante Resolución Gerencial Regional N° 150-2019-GR-HVCA/GRI, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica", constituye el sustento señalado por la monitor de obra en su Informe N° 354-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor para autorizar la aprobación de las prestaciones adicionales al Contrato N° 104-2017/ORA por el 6.0205%. En consecuencia, concluye señalando que corresponde aprobar mediante acto resolutivo las prestaciones adicionales al Contrato N° 104-2017/ORA, en aplicación de los artículos 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139 de su Reglamento, de acuerdo a los fundamentos técnicos del Memorandum N° 835-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 354-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor;

Que, estando al sustento técnico y legal señalado precedentemente, resulta factible aprobar vía acto resolutivo la prestación adicional N° 04 al Contrato N° 104-2017/ORA para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica", por el monto de S/ 7,224.60 (Siete mil doscientos veinticuatro con 60/100 Soles), que representa una variación del 6.0250% respecto al monto contractual original;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** la Prestación Adicional N° 04 al Contrato N° 104-2017/ORA de fecha 28 de agosto del 2017, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Millpo representado por el Sr. Fredy Augusto Chávez Peña, por la Supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito, Provincia y Departamento





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 676 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 OCT 2019

de Huancavelica”, hasta por la suma de S/ 7,224.60 (Siete mil doscientos veinticuatro con 60/100 Soles), que representa una variación del 6.0250% respecto al monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al Contrato N° 104-2017/ORÁ de fecha 28 de agosto del 2017, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Gerencia Regional de Infraestructura y al Consorcio Míllpo, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Mg. Dina R. Aliaga Castro  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/:gme

